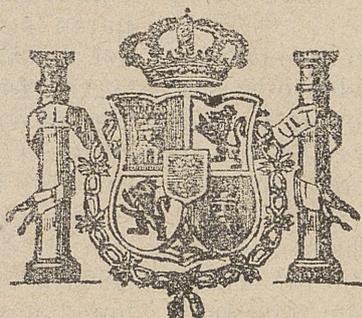


BOLETIN



OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

## PARTE OFICIAL.

## Presidencia del Consejo de Ministros

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

(Gaceta del 11 de Octubre de 1886.)

## Seccion segunda.

## Ministerio de la Guerra.

## LEY DE ENJUICIAMIENTO MILITAR.

(CONTINUACION.)

## SECCION SEGUNDA.

De la averiguacion del delincuente.

Art. 127. Cuando resulten en la causa cargos contra persona determinada, el Fiscal instructor procederá contra ella, á no ser que

por la categoría de la misma ó por otros motivos se considere incompetente, en cuyo caso lo pondrá en conocimiento de la Autoridad judicial para que acuerde lo que proceda.

Art. 128. Cuando sea necesario el reconocimiento para identificar al acusado, se practicará poniendo á la vista del que haya de verificarlo la persona que deba ser reconocida en union de otras de aspecto exterior semejante. El que practique el reconocimiento manifestará al Fiscal instructor, si encuentra en el grupo ó rueda al que hubiere designado ó hecho referencia en sus declaraciones, señalándole en caso afirmativo, clara y determinadamente.

Art. 129. Si fueren varios los que tengan que reconocer á una misma persona, el acto se verificará separadamente con cada uno de ellos, sin que unos y otros puedan comunicarse entre sí hasta la terminacion de la diligencia.

Art. 130. El grupo ó rueda que se forme para el reconocimiento, se compondrá cuando menos de seis personas, siempre que sea una sola la que haya de ser objeto del acto; pero se aumentarán tres por cada una más de las que deban ser reconocidas.

Art. 131. En la diligencia que se extienda sobre el acto de reconocimiento se harán constar todas las circunstancias que en él ocurriesen, así como los nombres de los que hubieran formado el grupo ó rueda.

Art. 132. El que detuviere á alguno en concepto de culpable, tomará las precauciones necesarias para evitar que haga en su persona



ó traje alteraciones que puedan dificultar su reconocimiento.

Iguales precauciones tomarán los encargados de la custodia de los detenidos ó presos, debiendo cuidar además de conservar los trajes que llevasen éstos al ingresar en las prisiones, si por algun motivo tuvieran que usar otros.

Art. 133. El Fiscal instructor consignará en los autos las señas personales del procesado, á fin de poder identificarle en todo tiempo.

Art. 134. Si el procesado fuera militar se reclamará desde luego, para unir al sumario, copia certificada de su filiacion ú hoja de servicios y de la de hechos, cuyos documentos deberán contener las calificaciones y notas de concepto que los interesados hubieren merecido antes de la comision del delito.

Si el procesado no fuese militar, se unirá á los autos, siendo posible, certificacion de su nacimiento y de sus antecedentes penales.

Art. 135. El Fiscal instructor hará informacion respecto al criterio del procesado mayor de nueve años y menor de quince, y especialmente con relacion al hecho que hubiere dado motivo á la formacion de causa, empleando si lo creyese necesario el informe pericial.

Art. 136. Cuando el Fiscal instructor advirtiese en el procesado indicios de enagenacion mental, se someterá á la observacion de dos Profesores Médicos en el establecimiento en que estuviese preso ó en otro público, si fuere más á propósito ó se hallase en libertad.

Sin perjuicio de esto recibirá cuantas declaraciones é informes crea conducente á la averiguacion del estado mental del sometido á reconocimiento.

Art. 137. Cuando la enagenacion mental sobreviniese después de perpetrado el delito, concluso que sea el sumario, se suspenderá el procedimiento respecto al que se halle en aquel caso hasta tanto que recobre la salud; pero continuará en cuanto á los demás procesados.

## CAPÍTULO II.

### *De las declaraciones de los procesados.*

Art. 138. Cualquiera que sea la categoría del procesado, comparecerá á declarar ante el Fiscal instructor de la causa y en el punto que éste le señale.

Art. 139. Los procesados prestarán cuantas declaraciones crea necesarias el Fiscal instructor para la averiguacion de los hechos que sean objeto del procedimiento.

Al recibírselas, no les exigirá juramento, pero les exhortará á que diga la verdad.

Art. 140. En las declaraciones se consignarán las preguntas del Fiscal y respuestas del acusado.

Art. 141. No se leerá al procesado parte alguna del sumario, á excepcion de las declaraciones por él prestadas anteriormente, en caso que lo pidiere.

Art. 142. Cuando el procesado se hallare privado de libertad, se le recibirá la primera declaracion dentro del término de veinticuatro horas, á contar desde que estuviere á disposicion del Fiscal instructor.

Art. 143. En la primera declaracion se interrogará al procesado por su nombre, apellidos paterno y materno, edad, naturaleza, vecindad, estado, empleo, profesion, oficio ó modo de vivir; si sabe leer y escribir, si fué procesado anteriormente, por qué delito, ante qué Tribunal, qué pena le fué impuesta, si la cumplió, y si conoce el motivo por que se le procesa.

Al procesado que pertenezca á las clases de tropa, se le preguntará además por el regimiento ó Cuerpo, compañía, escuadron ó batería en que sirviere; quién le prendió, por qué causa, en qué dia, hora y sitio, y si le han leído las leyes penales.

Art. 144. Las demás preguntas, en todas las declaraciones, deberán ir dirigidas á la averiguacion de los hechos y á la participacion que en ellos hubiere tenido el procesado, así como las demás personas que contribuyeran á ejecutarlos ó encubrirlos.

Art. 145. El Fiscal hará las preguntas directas, sin valerse de medios capciosos ni sugestivos, ni emplear coacciones de ningun género.

Art. 146. Al procesado se le pondrán de manifiesto los objetos que tengan relacion con el delito, para que los reconozca. Se le interrogará tambien acerca de la procedencia de los mismos, de su destino y de la razon de encontrarse en su poder los que le hubiesen sido ocupados, y sobre todo lo demás que conduzca al esclarecimiento de la verdad.

Art. 147. Cuando el Fiscal instructor considere conveniente examinar al presunto culpable en el lugar en que hubiesen ocurrido los hechos perseguidos, ó ante personas ó cosas con ellos relacionados, dispondrá su traslacion á dicho lugar para ser en él interrogado, ó pondrá á su presencia las personas ó cosas, pudiendo mostrarle estas últimas, solas ó mezcladas con otras semejantes, y adoptar cualesquiera otras medidas que le sugiera su celo para el mejor éxito de la diligencia.

Podrá tambien ordenar al procesado que escriba á su presencia algunas palabras ó frases, siempre que considere útil este medio para desvanecer las dudas que ocurran sobre

la legitimidad de un escrito que se le atribuya.

Art. 148. Si el procesado se negare á declarar, se le hará saber que su resistencia no servirá de obstáculo para que la causa siga su curso.

Art. 149. La declaracion deberá recibirse en un solo acto, á no ser que por su mucha extension ó por razones muy atendibles creyese el Fiscal instructor conveniente suspenderla.

Art. 150. El Fiscal instructor recibirá al procesado cuantas declaraciones ó ampliaciones le pidiere; pero omitirá hacer mérito en los autos de lo que en ellas se entienda que sea impertinente, consignándolo así por medio de diligencia.

Art. 151. Al procesado le será permitido dictar su declaracion y podrá leer por sí mismo la que diese. No haciendo uso de este derecho, se la leerá el Secretario antes de autorizarla.

Art. 152. Cuando el procesado no supiese el idioma español, se nombrará un intérprete con título, si lo hubiere en el pueblo, y en su defecto, un maestro del correspondiente idioma, y si tampoco le hubiere, cualquiera persona que lo sepa.

Art. 153. Cuando el procesado fuese sordomudo, si supiese leer se le harán por escrito las preguntas á que deba contestar; si supiese escribir, contestará á ellas por escrito, pero si no supiese ni lo uno ni lo otro, se nombrará un intérprete que deberá ser un maestro titular de sordomudos si lo hubiese en el pueblo, y á falta de él cualquiera que sepa comunicarse con el declarante.

A presencia de éste prestará en ambos casos el intérprete juramento de conducirse bien y fielmente en el desempeño de su cargo, antes de comenzar á desempeñarlo, y por su conducta se harán las preguntas y se recibirán las contestaciones.

Art. 154. Las declaraciones se firmarán por todos los que intervengan en el acto.

### CAPITULO III.

#### *De la detencion é incomunicacion del procesado, y de su libertad provisional.*

Art. 155. La Autoridad militar que tenga noticia de la perpetracion de un delito cuyo conocimiento corresponda á la jurisdiccion de guerra, procederá á la detencion de los que aparezcan responsables de él.

Lo propio harán los superiores respecto de los individuos que les estén subordinados.

Art. 156. El detenido por razon de delito deberá inmediatamente ser puesto á disposi-

cion del Fiscal instructor que haya de seguir la causa.

Cuando no resulten indicios de culpabilidad que justifiquen la prision, ó no proceda ésta con arreglo al art. 168, propondrá á la Autoridad judicial con la mayor urgencia, en comunicacion razonada, la libertad del detenido.

Art. 157. El Fiscal instructor, cuando deba dirigir el procedimiento contra personas no puestas á su disposicion, que aparezcan en la causa con indicios de culpabilidad en el delito que se persigue, acordará su prision si procede, siempre que sea competente para conocer respecto de ellas; y en otro caso dará inmediatamente cuenta á la Autoridad judicial, sin perjuicio de que, si temiere la fuga del presunto culpable, dispongr por sí su detencion.

Art. 158. El Fiscal instructor comunicará la orden de detencion que dictare contra militares, á la Autoridad ó Jefe de quien inmediatamente dependan; pero en caso de reconocida urgencia, podrá prescindir de este requisito, dando sin embargo cuenta de ello á quien corresponda.

Art. 159. Si los detenidos lo hubiesen sido por orden del Fiscal, y despues no resultase justificada la detencion conforme al artículo 168, los pondrán desde luego en libertad, dando inmediatamente conocimiento del hecho á la Autoridad judicial de que dependa con todas las explicaciones que justifiquen su proceder.

Art. 160. Tambien el procesado podrá pedir que se le ponga en libertad si se creyese con derecho á ella, y el Fiscal instructor cursará la peticion á la Autoridad judicial con informe justificativo.

Art. 161. Los militares de todas clases y los empleados y dependientes del ramo de Guerra en servicio activo sufrirán la detencion en los cuarteles, castillos ó prisiones militares que hubiere en la localidad, y en su defecto en prisiones civiles, con separacion de los demás presos ó detenidos si fuere posible.

Art. 162. El procesado que estuviese en libertad, deberá permanecer en el lugar donde se siga la causa, bajo las garantias que el Fiscal instructor le exija, y con la obligacion de presentarse á éste en el sitio y plazos que le señale.

Art. 163. Durante el sumario, el Fiscal instructor dispondrá la incomunicacion del procesado cuantas veces lo crea conveniente.

Esta no podrá durar más tiempo que el necesario para evitar confabulaciones de los presuntos culpables entre sí, ó con personas extrañas.

Art. 164. La incomunicacion no será obs-

táculo para que el detenido asista á diligencias judiciales en que su presencia sea conveniente.

Art. 165. Cuando el presunto reo no fuere habido, y se ignorase su paradero, se recurrirá á las Autoridades en cuyo territorio se presume pueda encontrarse, á fin de que procedan á su captura.

Cuando no se presumiese el sitio en que aquel se hallase será llamado por requisitoria, que se insertará en los periódicos oficiales y se fijará además en los sitios públicos que se crea conveniente.

Art. 166. En la requisitoria se expresarán el nombre y apellidos, cargo, profesion ú oficio del procesado, si constasen, y las señas en virtud de las que pueda ser identificada su persona, el delito por que se le procesa, el punto adonde deba ser conducido ó término dentro del cual deba hacer su presentacion, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, y el nombre del Fiscal instructor que entienda en la causa.

Art. 167. La requisitoria original y un ejemplar de cada periódico en que se hubiere publicado, se unirán á los autos.

Art. 168. Procede retener en prision al acusado:

1.º Cuando el delito que se persiga tenga señalada pena superior á la de prision correccional comun ó militar.

2.º Cuando la señalada al delito sea la de pérdida de empleo.

3.º Cuando se proceda por delito de desercion.

4.º Cuando, sin hallarse en ninguno de estos casos, el procesado sea reincidente, se tema su evasion, no comparezca sin justo motivo al primer llamamiento judicial, ó deje de cumplir la obligacion de presentarse, prevenida en el art. 162.

Art. 169. Sólo á la Autoridad judicial y al Fiscal instructor, en su caso, corresponde decretar la libertad del procesado cuando ésta proceda.

## Seccion cuarta.

Núm. 5.309.

### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

#### Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

Celebrada sin efecto la primera subasta del fruto de pino del monte «Pinar Hondo,» de San Pablo de la Moraleja, he acordado señalar el dia 26 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de di-

cho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar un segundo remate, bajo el mismo tipo de 200 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 11 de Octubre de 1886.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

Núm. 5.312.

Celebrada sin efecto la primera subasta de los pastos del monte «Pinar Hondo,» perteneciente al pueblo de San Pablo de la Moraleja, he acordado señalar el dia 26 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar un segundo remate, bajo el mismo tipo de 100 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 11 de Octubre de 1886.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

Núm. 5317.

Celebrada sin efecto la primera subasta para el aprovechamiento de pastos del monte «Caballete,» perteneciente á Villanueva de Duero, he acordado señalar el dia 25 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de indicado pueblo y con asistencia de un empleado del ramo, se verifique un segundo remate, bajo el mismo tipo de 129 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 11 de Octubre de 1886.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

NUM. 1.788.

#### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

#### PROVINCIA DE VALLADOLID.

Por consecuencia del expediente instruido en esta oficina, con motivo de la celebracion de una rifa declarada fraudulenta por resolucion de la Junta administrativa, se hace saber que el dia quince del actual se verificará la venta en pública subasta, de un pollino semental, cuya reseña y tasacion, segun certificacion pericial, es la siguiente:

«Un pollino de raza garañona, negro, boqui-blanco, bragado, entero, de siete años, seis cuartas ocho centímetros de alzada, con dos lunares corridos en la region y parte posterior de los antebrazos, temperamento sanguíneo, destinado á ser de parada, tasado en cuatrocientas pesetas.»

La subasta se verificará el expresado dia quince, á las doce de su mañana, ante el señor Delegado de Hacienda, Interventor, Administrador de contribuciones y Abogado del Estado, en el edificio que ocupan estas oficinas, patio ó corralon del almacen de efectos estancados, donde se hallará de manifiesto el expresado pollino. El tipo de la subasta será el de las cuatrocientas pesetas de su tasacion, admitiéndose pujas á la llana por el sistema de pregon, y se adjudicará al mejor postor, el cual tendrá obligacion de satisfacer en el acto el importe del remate, haciéndose cargo en el momento, de la caballería adjudicada.

Lo que se anuncia en este «Boletin oficial» para que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitacion.

Valladolid ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—P. S., *Mariano Tolédano*.

Núm. 1785.

## Universidad de Valladolid.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 16 de Diciembre de 1884 deben proveerse por concurso libre.

### PROVINCIA DE ALAVA.

*De ambos sexos.*

La elemental incompleta de Rivabellosa, con 360 pesetas, casa y retribuciones municipales,

La id. id. de Arriaga, con 320 id. id.

La id. id. de Arbulo, con 250 id. id.

La id. id. de Ormijana y Escota, con 250 idem idem.

### PROVINCIA DE BURGOS.

*De niños.*

La elemental incompleta de Casanova, con 500 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Quisicedo, con 500 id. id.

La id. id. de Dordoniz, con 400 id. id.

La id. id. de Arcellares del Tozo, con 400 idem idem.

La id. id. de Bárcenas de Espinosa, con 375 id. id.

La id. id. de Ibrillos, con 325 id. id.

La id. id. de Santa Olalla de Valdivieso, con 312'50 id. id.

### PROVINCIA DE SANTANDER.

*De ambos sexos.*

La elemental incompleta de Ruisenada, con 355 pesetas, casa y 270 por retribuciones municipales.

La id. id. de Liaño, con 375 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Llano, con 275 id. id.

La id. id. de Bustrignado, con 150 id. id.

La id. id. de Olea, con 400 id. id.

La id. id. de Izazu, con 400 id. id.

La id. id. de Arguero, con 400 id. id.

La id. id. de Reinosilla, con 400 id. id.

La id. id. de Pembes, con 400 id. id.

La id. id. de Pendes, con 400 id. id.

La id. id. de Adal, con 400 id. id.

La id. id. de Cades, con 400 id. id.

### PROVINCIA DE VIZCAYA.

*De niñas.*

La elemental incompleta de Miravalles, con 400 pesetas, casa y retribuciones municipales.

*De ambos sexos.*

La elemental incompleta de Derio, con 360 pesetas, casa y retribuciones municipales.

Cuyas vacantes se anuncian en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y los que se hallen en posesion del título profesional, ó del certificado de aptitud

para poder desempeñarlas, á condicion de que estos últimos no obtendrán plaza en el caso de existir aspirantes con título, y deseen solicitarlas, presenten instancia acompañada de la hoja de méritos y servicios, en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 7 de Octubre de 1886.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

LISTA de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse por traslacion.

PROVINCIA DE ÁLAVA.

*De niñas.*

La elemental completa de La Puebla de Labarca, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

PROVINCIA DE BÚRGOS.

*De niños.*

La elemental completa de San Juan del Monte, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

*De niñas.*

La elemental completa de Castrillo de la Vega, con 825 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Villegas, con 625 id. id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

*De niños.*

La elemental completa de Baro, con 825 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Elechas, con 225 id. id.

La id. id. de San Miguel de Agnayo, con 625 id. id.

La id. id. de Gajano, con 625 id. id.

La id. id. de Campuzano, con 625 id. id.

La id. id. de Hazas de Soba, con 625 id. id.

La id. id. de Pamanes, con 625 id. id.

La id. id. de Anievas, con 625 id. id.

La id. id. de Cartes, con 625 id. id.

La id. id. de Vioño, con 625 id. id.

*De niñas*

La elemental completa de San Pedro del Romeral, con 825 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Ajo, con 625 id. id.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

*De niñas.*

La elemental completa de Algorta (Güecho,) con 1.000 pesetas, fundacion, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Berriatua, con 825 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Urduliz, con 625 id. id.

*De ambos sexos.*

La elemental completa de Aspe, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes acompañadas de la hoja de méritos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva y término preciso de treinta días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 7 de Octubre de 1886.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

LISTA de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresa.

POR OPOSICION.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

*De niños.*

La elemental completa de Berriatua, con 825 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Alzaga (Erandio), con 825 idem id.

*De niñas.*

La elemental completa de Durango, con 1.100 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Undurraga (Ceanuri), con 825 id. id.

La id. id. de Alzaga (Erandio), con 825 idem id.

POR CONCURSO ORDINARIO.

## PROVINCIA DE SANTANDER.

*De niños.*

La elemental completa de San Andrés de Luena, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Bustoblado, con 625 id. id.

La id. id. de Villasevil, con 625 id. id.

La id. id. de Vega de Liébana, con 625 idem id.

La id. id. de Prio, con 625 id. id.

La id. id. de Molleda, con 625 id. id.

*De niñas.*

La elemental completa de Tanos, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Santa Cruz de Bezana, con 625 id. id.

La id. id. de Pié de Concha, con 625 id. idem.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 7 de Octubre de 1886.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

NÚM. 1787.

**Ayuntamiento constitucional de Valladolid.**

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, las dos subastas intentadas para

contratar el suministro de 700 quintales métricos de paja con destino á la manutención del ganado del parque de policía de la propiedad de este Ayuntamiento, se convoca á una tercera licitación, la cual tendrá lugar el día 21 del corriente, á la hora de las doce de su mañana, en la sala del piso segundo del Palacio municipal, bajo el nuevo tipo de cuatro pesetas treinta y siete céntimos por cada quintal métrico de paja.

La subasta se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones serán extendidas en papel de undécima clase, con sujeción al modelo que al final se expresa, y no será admitida ninguna que exceda del tipo señalado.

Para mostrarse licitador, se requiere la consignación previa, en la Depositaria municipal, de 150 pesetas, cuyo depósito se devolverá á los no rematantes, tan luego como la subasta haya sido aprobada y adjudicada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento.

Las demás condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Valladolid 8 de Octubre de 1886.—El Alcalde, Ramiro Velarde.

*Modelo de proposición.*

El que suscribe, vecino de..., aceptando las condiciones establecidas por el Excelentísimo Ayuntamiento para el suministro de 700 quintales métricos de paja con destino á la manutención del ganado de la propiedad de dicha Corporación, se compromete á verificar el referido suministro por el precio de... pesetas (en letra) cada quintal métrico.

(Fecha y firma del proponente.)

---

## Sección sexta.

---

### PASTOS.

Se arriendan para la próxima invernía y exclusivamente para ganado lanar los acreditados y abundantes del monte titulado de «Iscar» propio del Excmo. Sr. Conde de Montijo, en junto ó por cabezas, segun convenga á los licitadores, cobrándose en este último caso la cantidad de seis reales por cada res.

En la villa de Mojados casa de D. Norberto Sanz, informarán de las demás condiciones.

En la villa de Mojados, casa de D. Carlos Alonso, se venden de once á doce mil arrobas de carbon de piña, á precios corrientes. 2

# AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1886 á 1887.

CONTADURÍA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES		MATERIALES.						
	satisfechos.		VENEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Conservacion y fomento de viveros. . . . .	98	97							
Id. de y jardines paseos	286	07	Leoncio Polo. . . . .	Huebras.	5 y 1/2	6		33	
			El mismo. . . . .	Cubas.	Una y 1/2	6		9	
			Alejandro Velez. . . . .	Coladeras.	2 docenas.				7
Limpieza de los recipientes urinarios. . . . .	26								
Preparacion de festejos en la feria actual. . . . .	265	60							
Arreglo y reparacion de caminos vecinales. . . . .	238	06	Eugenio de la Fuente	Huebras.	6	6		36	
			Roman Asensio. . . . .	Id.	6	6		36	
			Juana Gonzalez. . . . .	Coladeras.	4 docenas.	3	50		14
Id. de empedrados de calles. . . . .	257	84							
Limpieza de pozos negros. . . . .	94	60							
Barrido y limpieza de calles. . . . .	383	35							
Id. del rio Esgueva. . . . .	366	68	Leoncio Polo. . . . .	Huebras.	12	6		72	
			Benigno Cortés. . . . .	Id.	6	6		36	
Levantamiento del nuevo plano de Ciudad. . . . .	72	09							
Total jornales. . . . .	2029	26							243

### RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales. . . . .	2029	26
Idem los materiales. . . . .	243	
TOTAL PESETAS. . . . .	2272	26

Valladolid 25 de Setiembre de 1886.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º El Alcalde, Ramiro Velarde.

VALLADOLID 1886.—Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.